

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de 2022

RADICADO No. 2022-00022-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 371 y 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE la demanda de reconvención** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos el apoderado deberá:

1.1. Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

1.2. Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma.

2. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, dentro del acápite pertinente.

3. Aclare la razón por la cual en las pretensiones de la demanda solicita hacer efectiva la cláusula penal pactada en el contrato y simultáneamente, exige el pago de perjuicios por el presunto incumplimiento del contrato, de ser el caso adecúese el acápite respectivo.

4. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados (núm. 10 art. 82 ibídem).

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese (2),


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

